



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, junio 6 de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el escrito visto a folio (99 y ss) presentado por la apoderada de la parte demandante Dra. **DILIS YOLANDA GONZALEZ** y de **conformidad** con el Art. 372 del C.G.P., **SE FIJA como fecha para llevar a CABO LA AUDIENCIA ESPECIAL PARA EL DIA 26 DE AGOSTO DE 2022, A LA HORA DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA.**

Audiencia se llevará a cabo de manera virtual, se les hace saber a las partes, que la secretaria, previo a la audiencia, se les comunicará el modo de conexión que se empleará para el desarrollo de la misma.

Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, con fundamento en hechos anteriores a la misma, para efectos de determinar, si es viable aplazarla; se les advierte que, en caso contrario, la audiencia se realizara.

Así mismo se les recuerda a los sujetos procesales, su deber de manifestar las razones por las cuales no puedan realizar alguna actuación judicial específica a través del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará en todo caso, constancia en el expediente por parte de la autoridad judicial

Se les advierte a las partes que, en la presente audiencia, se decepcionarán los interrogatorios de parte.

RESUELVE:

Se **ORDENA y reitera al orden dada el quince de abril de 2022**, al Asistente Social Adscrito al Despacho para que practique visita socio familiar,

al lugar de residencia del señor **EDWIN SUAREZ ARDILA** con el fin de constatar las condiciones en que vive y cuál es cercanía con su menor hijo Y.S.S.A.

Se le debe informar al profesional adscrito al Despacho que cuenta con 5 días para presentar el informe.

Por otro lado, revisado el expediente se pudo constatar que la demandante no vive en esta Municipalidad, por lo tanto se **ORDENA** que por secretaria se oficie al Instituto Colombiano De Bienestar Familiar de la ciudad de Villavicencio para que se realice dicha visita social, en la residencia de la demandante para verificar las condiciones que se encuentra el menor e indagar cómo son las relaciones con su padre.

De lo anotado, se deberá rendir informe dentro de los cinco días siguientes a la notificación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ